

Fwd: Copia de contestación de Demana - el curador

Efrain Gomez <efraingomezburbano.abogado2@gmail.com>

Vie 26/01/2024 4:16 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - San Luis <j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

escaner.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Efrain Gomez** <efraingomezburbano.abogado2@gmail.com>

Date: vie, 26 ene 2024 a la(s) 1:01 p.m.

Subject: Copia de contestación de Demana - el curador

To: nramirezlaraa@gmail.com <nramirezlaraa@gmail.com>

Buenas tardes.

Adjunto

Saludos cordiales.

--

Sin ningún otro particular;

Efraín Gómez Burbano
Abogado Universidad Nacional de

Colombia

**EFRAIN GÓMEZ BURBANO
ABOGADO
UNIVERSIDAD NACIONAL**

Señora

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN LUIS (Tol.).

E.

S.

D.

Ref.-: PROCESO DE PERTENENCIA.

**De .-: OSCAR EDUARDO PRECIADO OSPINA, UBER NEY PRECIADO OSPINA, y
YASMIN PRECIADO ESPINOSA.**

**Vs .-: HEREDEROS CONOCIDOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR CLIMACO
PRECIADO OCHOA.**

CONTESTACION DE DEMANDA.

RADICADO No. 2022-00118-00

EFRAIN GOMEZ BURBANO, mayor de edad, de esta vecindad, con domicilio laboral en la Cra. 3ª No.8-39 Nivel "T" Oficina "T-4" del Edificio "El Escorial" de Ibagué (Tol.), con Contacto Celular No.315 337 55 97, Correo Electrónico **efraingomezburbano.abogado2@gmail.com**, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36093 expedida por El Consejo Superior De La Judicatura, e identificado con la C.C. No. 19.342.362 de Bogotá, actuando como Curador Ad-Litem dentro del proceso Ordinario de la referencia, instaurado por los Señores **OSCAR EDUARDO PRECIADO OSPINA, UBER NEY PRECIADO OSPINA y YASMIN PRECIADO ESPINOSA**, quienes son mayores de edad, vecinos de esta localidad, domiciliados y residente en Payandé Corregimiento de San Luis (Tol.), en contra de **LOS HEREDEROS CONOCIDOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR CLIMACO PRECIADO OCHOA**; me permito dentro del término legal y recorriendo el traslado, dar **CONTESTACION A LA DEMANDA DE LA REFERENCIA**, que hago de la siguiente forma:

A LOS HECHOS

1.-AL HECHO PRIMERO:- Este hecho, no es cierto, no me consta, que se pruebe; No se discute que los datos que corresponden a la extensión, cabida, colindancias y linderos del predio que se identifica, son los mismo, que aparecen y se consignan dentro de la Escritura No. 483 de fecha 24 De Octubre de 1,972 de la Notaría Unica De El Guamo (Tol.); sin embargo si revisado y examina, el escrito mediante el cual el apoderado de la parte en extremo activa, subsanó la demanda de la referencia, omitió aclarar, en debida y adecuada forma, datos expresados dentro del hecho primero de la primigenia demanda, como lo es, el de afirmar que la Matrícula Catastral del Predio a usucapir denominada "Maternidad" es la 360-10669, cuando de la misma prueba documental, arrimada con la demanda inicial que corresponde al Paz y Salvo Municipal de Predial y complementarios, sin dubitación alguna se determina que la misma es actualmente 00020000000500560000000000 y la antigua 000200050056000; ese dato inicialmente suministrado por la actora, corresponde es al Folio De Matrícula Inmobiliaria del predio materia de la presente acción.

2.- AL HECHO SEGUNDO:- Este hecho, no es cierto, no me consta que se pruebe. Es de resaltar que respecto de la identificación, extensión, cabida y linderos que se anuncian, para el predio a usucapir, aún cuando se ha aportado al infoliado, el Título Escriturario a que se ha hecho mención en la contestación del hecho anterior, no se puede dar por cierto los mismos, dado que la costumbre y la vida cotidiana de las personas y vecinos que detenta, manejan y/o posee un predio, son dados a cambiar y hacer desaparecer mojones, correr cercas y en general a tergiversar

EFRAIN GÓMEZ BURBANO
ABOGADO
UNIVERSIDAD NACIONAL

los hitos y linderos de esos predios; por demás la parte en extremo activa, no ha aportado un dictamen pericial reciente que pudiera corroborar y determinar con cierta certeza lo expresado dentro de este hecho. De igual manera se expresa, que dentro del link que se me ha facilitado, no se ha incorporado, para su correspondiente análisis el referido "Levantamiento Topográfico", todo ello, al tenor de los artículos 226 y 227 del Código General Del Proceso.

3.- AL HECHO TERCERO:- No me consta que se pruebe, se insiste, nuevamente, en que es a la parte en extremo activa, a quien le compete y corresponde, arrimar al plenario o solicitar, mediante el mecanismo más expedito, la prueba que conduzca a determinar y/o probar un hecho, lo que precisamente no aparece dentro de la presente demanda.

4.-AL HECHO CUARTO:- Este hecho no es cierto, no me consta, que se pruebe. La parte en extremo activo, no ha allegado tan siquiera una prueba sumaria, que determine en ese anunciado tiempo y espacio, la aparente posesión ejercida por los Señores **OSCAR EDUARDO PRECIADO OSPINA, UBER NEY 'PRECIADO OSPINA y, YASMIN PRECIADO ESPINOSA**, sobre el predio reclamado en pertenencia.

5.- AL HECHO QUINTO:- Este hecho, no es cierto, no me consta, que se pruebe; nuevamente ha de hacerse énfasis e insistir en que examinado el capítulo denominado "...Pruebas...", Subtítulo "Documentales", que se han consignado dentro de la demanda que nos ocupa, se establece y determina, sin dubitación alguna, que no se ha arrimado prueba alguna, que puede determinar esas circunstancias esbozadas.

6.- AL HECHO SEXTO:- La primera parte de este hecho, no me consta que se prueba. De hecho es al Juzgador primario, a quien le compete determinar, si los demandantes, han cumplido con el requisito temporal, para acceder por prescripción adquisitiva de dominio, al predio reclamado.

En cuanto hace relación a la segunda parte de este hecho y su complemento, que atañe y se refiere a la determinación legal de lo que es posesión y, de los requisitos que se exigen para entronizar la misma, no cabe duda que las normatividades traídas a colación y en comento indican de manera jurídica, de que se trata una posesión y sus exigencias; considerando que esta parte no es un hecho, sino una manifestación de derecho.

A LAS PRETENSIONES

1.-A LA PRETENSION PRIMERA:- Me permito manifestar que no opongo a esta pretensión, siempre y cuando, se determine, establezca y demuestre por la parte en extremo activa, toda y cada uno de los postulados que se han planteado y esbozado dentro de los hechos de demanda, que indiquen y determinen, sin dubitación alguna, que los Señores **OSCAR EDUARDO PRECIADO OSPINA, UBER NEY 'PRECIADO OSPINA y YASMIN PRECIADO ESPINOSA**, detentan y tengan la posesión material, con ánimo de Señores y dueños, respecto del predio denominado "Maternidad", de la ubicación, condiciones y términos que se expresan dentro del libelo demandatorio y, que a su vez, cumpla con el término de tiempo, exigido y ordenado por la Ley, para acceder a usucapir el referido predio.

2.- A LA PRETENSION SEGUNDA:- Manifiesto que en manera alguna me opongo a esta pretensiones, por las obvias y sobradas razones que se han expresaron al contestar la anterior pretensión. Es decir que si se prueba, por la parte accionante, la calidad y condición de poseedores, que tienen los Señores **OSCAR EDUARDO PRECIADO OSPINA, UBER NEY 'PRECIADO OSPINA y YASMIN PRECIADO ESPINOSA**, respecto del predio materia de la presente acción, una de las consecuencias lógica, es la de la inscripción del correspondiente

**EFRAIN GÓMEZ BURBANO
ABOGADO
UNIVERSIDAD NACIONAL**

sentencia, en el folio de Matrícula Inmobiliaria, a que se contrae la presente pretensión y por ende la anulación o cancelación, respecto de quienes aparecen inscritos como titulares del bien materia de la presente actuación.

3.- A LA PRETENSION TERCERA:- Manifiesto que no me opongo a esta pretensión, además considero y aprecio que esa determinación, necesariamente, es de disposición y resorte del Juzgador primario.

A LAS PRUEBAS

No me opongo a las pruebas aportadas y solicitadas por el Apoderado actor.

PRUEBAS QUE SE SOLICITAN EN CONTESTACION

Se solicita, para que obre como prueba dentro de la presente acción, las siguientes:

1.- Oficiese a la Tesorería Municipal de la localidad, para que esta institución indique, mediante certificación, quien y durante cuanto tiempo, viene pagando el impuesto predial, sobre el inmueble que posee la Ficha Catastral actualmente 000200000005005600000000 y la antigua 000200050056000, que corresponde al predio materia de la presente acción denominado "Maternidad"..

2.- Oficiese a la Oficina de Acueducto y Alcantarillado y, a la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica de San Luis (Tol.), para que esos entes indique y determinen si en el predio denominado "Maternidad", que es materia de la presente acción, se encuentra instalado los Servicios de Acueducto y Energía Eléctrica, en caso positivo, cuando se instalaron, a nombre de quien se hizo la referida instalación y quien o quienes actualmente paga el consumo de ese servicio.

INSPECCION JUDICIAL:..-

Decrétese la práctica de Inspección Judicial con la intervención de Perito especializado, al Predio materia de la presente acción ubicado en la Vereda "Contreras" y/o "Chipalo", del Municipio De San Luis (Tol.), denominado "Maternidad", el que hace parte del globo de terreno de mayor extensión, en particular para la fracción y parte de terreno que dicen detentar en posesión los Señores **OSCAR EDUARDO PRECIADO OSPINA, UBER NEY 'PRECIADO OSPINA y, YASMIN PRECIADO ESPINOSA, a efecto de determinar y establecer:**

- a.- La ubicación, cabida y linderos del aludido predio.
- b.- Para que se actualicen los linderos del predio antes mencionado.
- c.- Para que se determine los linderos, cabida, extensión superficiaria, respecto de la franja o porción de terreno ocupada por los Señores **OSCAR EDUARDO PRECIADO OSPINA, UBER NEY 'PRECIADO OSPINA y, YASMIN PRECIADO ESPINOSA, sobre el predio de mayor extensión.**
- d.- Para que se establezcan las mejoras que se encuentran plantadas en el mismo.
- e.- Para que se determinen la antigüedad, edad, condición y calidad de las aludidas mejoras,
- f.- Para que se determine quien o quienes han plantado las aludidas mejoras.
- g.- Para que se establezca si sobre el predio en mención los Señores **OSCAR EDUARDO PRECIADO OSPINA, UBER NEY 'PRECIADO OSPINA y, YASMIN PRECIADO ESPINOSA, ha efectuado algún tipo de posesión y mejoras, determinandose la manera, modo,**

EFRAIN GÓMEZ BURBANO
ABOGADO
UNIVERSIDAD NACIONAL

tiempo y duración de la misma.

h.- Para que se establezca el valor y costo actual, de las mejoras plantadas y empotradas en el predio en mención, por los Señores **OSCAR EDUARDO PRECIADO OSPINA, UBER NEY PRECIADO OSPINA y, YASMIN PRECIADO ESPINOSA.**

i.- Las demás que se pretendan hacer valer dentro de la correspondiente diligencia.

De antemano manifiesto a la Señora Juez, que me reservo el derecho de aumentar, suprimir y/o ampliar en todo o en parte el anterior cuestionario.

EXCEPCIONES DE FONDO

Para la presente actuación, me permito plantear la siguientes excepciones de fondo:

1.-EXCEPCION PRIMERA :-

"INCONSISTENCIA, ERROR E INCONCORDANCIA DE LO PRETENDIDO, CON LO QUE REALMENTE HA DE RECLAMARSE."

1.- Se soporta y sustenta esta excepción, en que en lo plasmado y consignado por la parte accionante, dentro del hecho Primero de la demanda inicial, el que ha ser, al revisado y examinado lo manifestado por el apoderado actor, se advierte notorias inconsistencias y contradicciones como a continuación se relacionan:

2.- Que respecto a esa mencionad situación, se tiene que el apoderado actor, en lo que atañe a la determinación e identificación del predio a usucapir, está asegurando que la Matrícula Catastral del Predio a usucapir denominada "Maternidad" es la 360-10669, cuando de la misma prueba documental, arriada con la demanda inicial que corresponde al Paz y Salvo Municipal de Predial y complementarios, sin dubitación alguna se determina que la misma es actualmente 00020000000500560000000000 y la antigua 000200050056000.

3.- Por razón de lo anterior, se establece que el apoderado demandante, ha incurrido en equivocaciones, errores e inconsistencias, que no concuerda lo pretendido con lo que real y verdaderamente se reclama y pretende mediante esta acción, lo que podría, en el evento de un pronunciamiento de fondo, como obviamente tendría que darse en este proceso, esta referida circunstancia deberá incidir en el mismo.

Por lo anterior, y de no subsanarse, corregirse o adecuarse la demanda en comento, ruego al Señor Juez, despachar de manera favorable la presente excepción. Condénese a la parte demandante al pago de las costas y gastos que se generen en la presente actuación.

2.- "EXCEPCION SEGUNDA:-

EXCEPCION GENERICA...

Me permito rogar a la Señora Juez, que en el evento de que se encuentran o hallen hechos y circunstancias que constituyan una de ellas, se declare probada, de manera oficiosa en la correspondiente Sentencia, tal como lo prevé el art. 282 Código General Del Proceso

PRUEBAS DE EXCEPCIONES

Téngase como prueba para las presentes excepciones las siguientes:

Cra 3a N° 8-39 Edificio El Escorial, Nivel T, of T4, Ibagué Tol. Tel 2616780 2751837 Calle 70 A N° 90B-17 Piso 2 Bogotá D.C
Celular 3153375597 Correo electrónico efraingomezburbano.abogado2@gmail.com

EFRAIN GOMEZ BURBANO
ABOGADO
UNIVERSIDAD NACIONAL

1.- El texto y alcance, en todo su conjunto, de la demanda incoada por los Señores **OSCAR EDUARDO PRECIADO OSPINA, UBER NEY PRECIADO OSPINA y YASMIN PRECIADO ESPINOSA**, por intermedio de apoderado en contra de los Señores **CASTRO ANA PRECIA ESPINOSA Y OTROS**.

2.- Téngase en cuenta como prueba, los documentos y anexos presentados por la actora.

NOTIFICACIONES

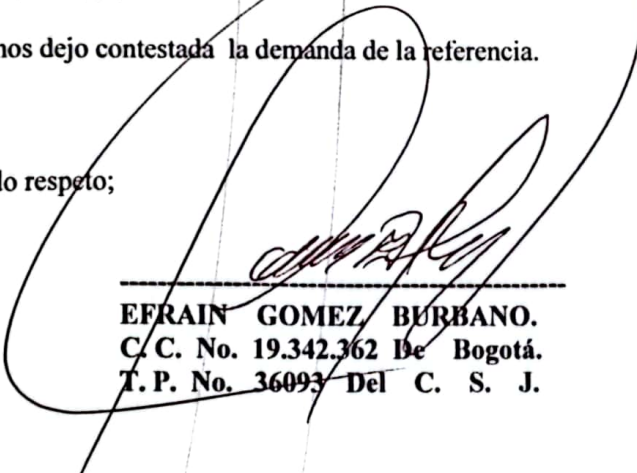
LOS DEMANDANTES Y EL APODERADO:- Señores **OSCAR EDUARDO PRECIADO OSPINA, UBER NEY PRECIADO OSPINA, YASMIN PRECIADO ESPINOSA** y, el Dr. **NICOLAS EDUARDO RAMIREZ LARA** se podrá notificar en los sitios y las direcciones que se suministraron en el libelo introductorio. **LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, se deberán emplazar conforme y de acuerdo al artículo 293 del Código General Del Proceso.

EL SUSCRITO CURADOR AD-LITEM:- **EFRAIN GOMEZ BURBANO**, en mi calidad y condición de Curador Ad-Litem, me notificaré personalmente en la Secretaría del Juzgado, o en mi Oficina de Abogado de Ibagué (Tol.), de la Cra.3a No.8-39, Of."T-4", Edificio "El Escorial".
Contacto Celular No. 315 337 55 97 y Correo Electrónico **efraingomezburbano.abogado2@gmail.com**

En los anteriores términos dejo contestada la demanda de la referencia.

De La Señora Juez;

Con todo respeto;



EFRAIN GOMEZ BURBANO.
C. C. No. 19.342.362 De Bogotá.
T. P. No. 36093 Del C. S. J.